

templais en este instante, salieron Caldas y Torres, y Girardot y d' Elhuyart, y Maza y Mutis, y los Nariños y los Mosqueras y tantos otros más que amamantados a los fecundos pechos de la Iglesia con la leche vigorosa de la doctrina del Aquinate, derramaron su sangre, sacrificaron sus vidas, para crearnos una patria libre, una democracia cristiana: perdonadme el pleonasma, indispensable en estos tiempos en que hasta el valor de las palabras se ha invertido.

Dios le pague al señor Rector de esta casa la benevolencia que ha tenido para conmigo al hospedarnos esta noche. El bien sabía que el honor inmenso que me ha hecho la Academia al llamarme a su seno, sería doblemente grato para mi corazón de rosarista, para mi corazón de sacerdote, para mi corazón de colombiano, al recibirlo ante el retrato de mi inolvidable maestro monseñor Carrasquilla, en este santuario de la cultura y de la democracia donde se meció la cuna de Colombia.

He dicho.

DISCURSO DEL DOCTOR JORGE SOTO DEL CORRAL AL  
RECIBIR A MONSEÑOR RUDESINDO LOPEZ LLERAS COMO  
INDIVIDUO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA  
DE JURISPRUDENCIA

Ilustrísimo señor:

Me habéis honrado con extremo al designarme para dar respuesta a vuestro discurso de ingreso. Nada puede serme más grato que dar la bienvenida en esta Academia al eclesiástico eminente, docto en las más variadas disciplinas científicas, Director del Instituto de Derecho Canónico de la Universidad Nacional y patriota esclarecido que acaba de deleitarnos con su prosa tersa, elegante y exquisita.

El Ilustrísimo señor López Lleras pertenece a una estirpe que hace honor a la República. Uno de sus antepasados gobernó por cuatro años este Colegio Mayor del Rosario y fundó en la Nueva Granada un colegio de estudios secundarios en donde se educaron los que dirigieron al país en los seis lustros finales del siglo pasado. El propio don Lorenzo María Lleras dejó luminosa estela de su paso por la Cancillería de San Carlos. Aún se recuerda su célebre debate en el Senado granadino con ese ilustre prócer de las letras y de las ciencias que se llamó Pedro Fernández Madrid.

Vuestros tíos, Ilustrísimo señor, hombres de carácter recio, de sinceras y profundas convicciones, de austeridad ilímite, lucharon denodadamente y libraron batallas en favor de su causa política, pereciendo varios de ellos como bravos en el combate de la Humareda.

En la presente centuria vuestra familia, que practica el ideal de servir al municipio, al Estado, a la Iglesia, a la comunidad americana y al universo entero, ha dado de sí todo lo que posee. Uno de vuestros consaguíneos ocupó con decoro perfecto, con inteligente y firme

voluntad la Presidencia de la República; y otro, dirigió la Hacienda con eficacia y rectitud ejemplares.

Vos, señor, al recibir el presbiterado habíais reconocido el campo de las ciencias naturales y hecho estudios en las morales y políticas. Vuestra elocuencia, vuestra altivez, vuestra tolerancia, se han hecho célebres en la República.

Con sobrado derecho y porque lo han conquistado vuestros méritos ocupáis en nuestra casa el sillón que dejó vacante un varón singular, canónico de la Santa Iglesia Catedral, polígrafo elegante y erudito maestro de varias generaciones de juristas, conversador discreto y ameno y consumado canonista.

Habéis hecho de vuestro antecesor un elogio merecido. Don José Alejandro Bermúdez Portocarrero tenía títulos sobrados para sentarse entre nosotros, y su muerte, que privó a la patria de un historiador insigne, fue igualmente deplorada por el clero y por sus colegas en las disciplinas de la jurisprudencia.

\* \*  
\*

Esta tarde, señor, como lo anotáis con acierto en vuestro discurso, rendimos tributo al ramo del derecho a que os habéis dedicado vuestro antecesor y vos mismo.

Nuestra corporación no puede ser ajena a ningún aspecto de las ciencias jurídicas porque quebrantaría su objeto. Aquí comparten nuestros trabajos los especialistas del derecho público, los civilistas, los penalistas, los procesalistas, y los que dedican sus desvelos al análisis de las nuevas disciplinas del derecho administrativo y del derecho del trabajo, que tanta importancia tienen en la sociedad contemporánea.

Tenemos que reconocer, Ilustrísimo señor, lo que la jurisprudencia debe al derecho canónico. Gracias a la Iglesia Católica el derecho de Roma penetró en el mundo medieval. A la caída del Imperio de Occidente vino a ser principal representante de la civilización latina, y dentro del sistema de la personalidad de las leyes, vivió la Iglesia *secundum legem romanam*.

En todas las Universidades se enseñó el derecho canónico al lado de las institutas romanas. Para ser un jurisconsulto completo, se recibían los grados *in utroque jure* y era preciso conocer uno y otro

para poseer la ciencia del derecho. Los antiguos decían: *legista sine canonibus parum valet, canonista sine legibus nihil*.

El sabio rey don Alfonso dedicó la primera de sus partidas al derecho eclesiástico, que por otra parte inspira su magna obra. Allí encontramos declaraciones que los más modernos autores reclaman como invención suya. La propiedad función social. El gobierno para beneficio del procomunal. La solidaridad humana, nacional e internacional.

Como ha dicho tan acertadamente el profesor Ots Capdequí, en América no tuvimos más derecho que las Partidas y la legislación indiana. Y si aquellas eran trasunto del derecho eclesiástico, podemos afirmar que la base misma histórica de nuestras leyes la encontramos en aquel derecho de la Iglesia.

El derecho canónico operó el fenómeno de la recepción del derecho romano, que habría perecido sin la Iglesia. Su organización es la de aquel, y por ello está bien que agregue a sus apelativos el de *romana*, no sólo por hallarse en la Ciudad Eterna la cátedra de San Pedro, sino porque sus enseñanzas humanizan y hacen nuevo el derecho clásico del grande Imperio.

A las muy importantes aportaciones anotadas en vuestro discurso, me permitiréis que añada algunas otras. A la Iglesia debemos el registro del estado civil, que secularizó la Revolución de Francia en 1789. Enrique el Barbudo, Obispo de Nantes en 1406, prescribió a los curas de su diócesis que consignaran los bautismos en registros con mención del nombre de los padrinos. El Concilio de Trento ordenó a todos los párrocos de la cristiandad que llevaran actas de bautismos y matrimonios. Y el Código de Napoleón no hizo otra cosa que introducirlos en nuestro derecho.

La Iglesia Católica fue durante largos siglos soberana y señora del derecho matrimonial en todo el orbe. Tenía sobre esta institución de consuno el poder de legislar y el de administrar justicia. Bonaparte y quienes le acompañaron en el Consejo de Estado, reconocieron que al emanciparse de la dirección de la Iglesia Católica, tenían que adoptar en la mayor parte de los puntos las reglamentaciones canónicas.

Por eso se explica que en los concordatos de Italia y de Portugal, así como en la legislación positiva de casi todos los países de la tierra, se haya confiado a las autoridades civiles el juzgamiento de

las causas de divorcio imperfecto o de separación de los cónyuges, sin que se hayan presentado dificultades de ninguna especie. Asimismo en el concordato que firmaron en Roma en 1942 el Cardenal Maglione y el Embajador Echandía, pudo encomendarse a la autoridad civil tal misión de desatar las desavenencias entre los cónyuges, ya que la legislación de la Iglesia y la de Colombia se aproximan grandemente en la materia.

Tiene origen también en el derecho canónico la figura jurídica de la lesión entre mayores. Anticipándose a recientes doctrinas que la justifican por la desigualdad económica en que suelen hallarse los contratantes, el derecho canónico la reconoce y explica.

El Concilio de Letrán, Santo Tomás en la Suma Teología, Clemente v y Benedicto xiv condenaron la usura en términos que tienen caracteres de perennidad. "Si alguno se extraviare hasta el punto de atreverse a sostener tenazmente que el cometer usura no es pecaminoso, debe ser castigado como hereje", dijo Clemente v en el Concilio de Viena.

Y en su Encíclica *Vix pervenit*, Benedicto xiv añadió: "El pecado llamado *usura*, y que tiene su asiento y lugar propio en el contrato de mutuo, consiste en que alguien del simple mutuo, que según su naturaleza pide se devuelva solamente el importe recibido, exija más de lo que ha recibido el otro; por tanto, el que fuera de la cosa prestada y sin otro título que el mutuo, exija para sí una ganancia. Semejante ganancia sobre lo prestado es ilícita y usuraria. Y no se puede evitar este reato porque la ganancia no sea desmedida sino modesta, no grande sino pequeña, ni porque la persona de quien se saca el lucro no sea pobre sino rica y que haya de emplear muy provechosamente la suma recibida en aumentar su fortuna, en comprar nuevos predios o en llevar a cabo empresas lucrativas."

Lo que demuestra que el artículo 2231 de nuestro Código Civil que ordena al Juez que reduzca al interés corriente todo interés convencional que exceda de la mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, tiene ascendencia muy clara en el derecho eclesiástico.

La Iglesia fue maestra de la codificación, Raymundo de Peñafort, por disposición de Gregorio ix, publicó en 1234, como Código de la Iglesia, una colección de decretales de aquel mismo Pontífice Romano y de los anteriores, que con otras colecciones formaron el

*Corpus Iuris Canonici*. Indudablemente de ahí surgió la idea acogida por la Revolución de Francia, de dotar a los países de cuerpos de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático, que tanta importancia tienen en el derecho público actual de Colombia.

Abusaría de vuestra paciencia si os recordara que las bases del llamado derecho social, que regula las relaciones entre el capital y el trabajo se encuentran principalmente en las siguientes palabras de la Encíclica *Rerum Novarum* del gran Pontífice León xiii. "Para acabar esa lucha (entre el capital y el trabajo) y hasta para cortar las raíces mismas de ella, tiene la Religión Cristiana una fuerza admirable y múltiple. Y en primer lugar, el conjunto de las enseñanzas de la Religión, de que es intérprete y depositaria la Iglesia, puede mucho para componer entre sí y unir a los ricos y a los proletarios, porque a ambos enseña sus mutuos deberes, y en especial los que dimanen de la justicia. De estos deberes, los que tocan al proletario y obrero son: poner de su parte íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado; no perjudicar en manera alguna al capital, ni hacer violencia personal a sus amos; al defender sus propios derechos, abstenerse de la fuerza y nunca armar sediciones ni hacer juntas con hombres malvados que mañosamente les ponen delante desmedidas esperanzas y grandísimas promesas, a que se sigue casi siempre un arrepentimiento inútil y la ruina de sus fortunas. A los ricos y a los amos toca: que no deben tener a los obreros por esclavos; que deben en ellos respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona añade lo que se llama carácter de cristiano. Que si se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre ni le rebaja el ejercer un oficio por salario, pues le rehabilita el tal oficio para poder honradamente sostener su vida. Que lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano es abusar de los hombres, como si no fuesen más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en más que lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas."

De igual modo, la idea de la función social de la propiedad fue esbozada por Pío xi en la Encíclica *Quadragesimo Anno*. "De ahí que es obra laudable y digna de todo encomio dice el Pontífice, la de aquellos que, sin herir la armonía de los espíritus y conservando la integridad de la doctrina tradicional en la Iglesia, se esfuerzan por definir la naturaleza íntima de los deberes que gravan sobre la pro-

piedad, y concretar los límites que las necesidades de la convivencia social trazan al mismo derecho de propiedad y al uso o ejercicio del dominio.

“A la verdad, los hombres en esta materia deben tener cuenta no sólo de su propia utilidad, sino también del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho.”

“Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guiada siempre por la ley natural divina o inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes.”

En el acto de hoy se trata de escuchar vuestras ideas de recipiendario y de excelso canonista. No me atrevería a penetrar en ese campo de cuyo conocimiento me privan de consuno mi ignorancia y mi timidez.

Permitidme que reclame tan sólo la honra de haber contribuído a que los estudios del derecho canónico no se borren del programa de enseñanza en las facultades de derecho, y de ver con regocijo que se haya inaugurado un instituto en que tal ramo del saber se enseñe en toda su plenitud e integridad.

Al daros mi enhorabuena más cordial y efusiva, permitidme, ilustrísimo señor, que engalane esta pobre oración gratulatoria con dos párrafos de vuestro discurso, que sintetizan todo vuestro pensamiento de sacerdote y de maestro:

“Por eso en la religión católica no se justifican los odios de partido, ni mucho menos la lucha de clases: la caridad, vínculo de fraternidad, impone el respeto a la dignidad de la persona humana y garantiza la libertad del pensamiento como excluye la violencia que infringe la igualdad y pretende imponer la tiranía del más fuerte.”

“Por eso desde el púlpito, que es cátedra del Espíritu Santo, sólo pueden predicarse enseñanzas de caridad y de concordia, jamás diatribas de odio disolvente.”

Al acogeros en su seno para que nos adoctrinéis en el derecho de la Iglesia, la Academia Colombiana de Jurisprudencia os saluda complacida, y hace suyos, tan nobles, libres y elevados propósitos.

## EL Aspecto ético de las corporaciones medioevales

Por ANGELO BRUCCULLERI, S. J.

(Tradujo Abraham Fernández de Soto.)

En el régimen capitalista el timón que dirige la vida económica es la libre concurrencia. Candorosamente, el liberalismo afirma que es una noble y pacífica garantía por medio de la cual se da el honor del triunfo a quien sabe hacer mejor, a quien demuestra ser más útil. Sin duda, la victoria —en el desenfrenado juego de la concurrencia— corresponde al hombre superior, generalmente, a quien demuestra calidad para el engaño, la astucia, la ausencia de todo escrúpulo y de todo sentido moral.

Por tal motivo, la *Quadragesimo Anno* nos advierte que si la concurrencia puede ser equitativa y ventajosa cuando viene contenida dentro de ciertos límites, no puede, sin embargo, estimarse como norma suprema de la vida económica: el oficio de la dirección corresponde preferentemente a la justicia social, que debe canalizar, en razonables cauces, el aguijón del lucro, rechazar todo fraude, moralizar la economía, en una palabra, para que los hombres no se conviertan en una camada de lobos que se disputan la presa.

El Corporativismo del alto medioevo, se inspiró preferentemente en este ideal ético.

Basta dar una mirada a los Estatutos de las Artes para convenirse de que los compiladores de aquellos códigos del trabajo daban a la moralidad profesional el primer puesto. Se iniciaban, por lo general, con invocaciones sagradas a las cuales seguían las formas del juramento, obligatorias tanto para los jefes (cónsules, priores, ministros, abades), como para los oficiales subordinados y, en fin, para cada uno de los socios. Damos algunos ejemplos tomados al acaso entre los más antiguos: